



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Santander a 20 de diciembre de 2023

### REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**, con CIF G39869094, con sede en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Albert Einstein, 18, Planta 4, Of. 1-2, Edificio Salia, 39011 Santander (Cantabria), y en su nombre y representación **D<sup>a</sup> Eva Guillermina Fernández Ortiz**, en su calidad de Presidenta del Patronato

Y de otra, **EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**, con CIF P 3908700 B, y domicilio en el Boulebard Demetrio Herrero, 4-6, 39300 Torrelavega (Cantabria), titular del Teatro Municipal Concha Espina, y en su nombre y presentación **D. Javier López Estrada**, en su calidad de Alcalde del mismo

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

### EXPONEN

I.- Ambas son entidades con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está la promoción del patrimonio cultural de Cantabria.

La Fundación Camino Lebaniego, en adelante FCL, pertenece al sector público institucional autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La FCL tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana; la promoción y difusión del Camino Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones; la colocación de señales para su identificación; la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos; la coordinación de la red de albergues; la



promoción y difusión, tanto del Año Jubilar Lebaniego, como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago (competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, etc.); la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego; así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

---

Torrelavega, segundo núcleo urbano más relevante de Cantabria, es una ciudad de carácter industrial y comercial que pertenece a la Comarca del Besaya, de la cual es capital, y se sitúa en un valle o vega.

Es una de las localidades que atraviesa el Camino de Santiago del Norte por la ruta del Besaya.

El Teatro Municipal Concha Espina debe su nombre a la escritora cántabra Concha Espina, fue inaugurado el 4 de enero de 2007 y se encuentra situado en el lugar del antiguo cine Concha Espina, formando parte de un conjunto que integra también la ampliación de la Biblioteca Popular Gabino Teira.

---

El Instituto Nacional de Las Artes Escénicas y de la Música, INAEM, es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, encargado de la consecución de los siguientes fines: la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, la proyección exterior de dichas actividades y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con las mismas.

La Joven Orquesta Nacional de España fue creada en 1983 con el propósito de formar al más alto nivel a músicos españoles en la etapa previa al ejercicio de su profesión. Pertenece al INAEM, y su objetivo prioritario es el perfeccionamiento profesional y artístico de sus músicos a través del estudio y la práctica del repertorio universal sinfónico y de cámara por medio de la celebración de caros Encuentros anuales.

Precisamente en el marco de uno de estos Encuentros, y concretamente en el 1/24, la JONDE quiere celebrar un concierto en Torrelavega, elección que ha sido motivada por la celebración en Cantabria del Año Jubilar Lebaniego.



El lugar elegido, por sus dimensiones y acústica, ha sido el Teatro Municipal Concha Espina, que albergará a la Joven Orquesta con un equipo de 103 personas al menos, entre músicos y personal artístico y técnico (91 músicos+3P. artístico+6equipos+3 coordinadores).

Para llevar a cabo este evento, el Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a organizar el evento, poniendo a disposición del INAEM el espacio de las salas e instalaciones del Teatro Municipal Concha Espina gratuitamente, gestionando los derechos de autor, los servicios de portería, taquilla, limpieza y seguridad, carga y descarga, montaje del escenario y acomodación.

El INAEM se hará cargo de la remuneración de la plantilla de la JONDE, alquiler de partituras y traslado de instrumentos.

La Fundación Camino Lebaniego está interesada en colaborar con este evento al enmarcarse en los actos conmemorativos del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024, y para la promoción del mismo.

**II.-** En particular, y en esta ocasión, ambas entidades están interesadas en colaborar en la difusión de la música clásica como uno de los activos culturales más importantes que tiene la sociedad en general, y en este caso, la conmemoración del Año Jubilar Lebaniego considera necesario integrar en su programación eventos de esta naturaleza que sin duda coinciden con los fines y objetivos.

Para la colaboración en la ejecución de dicho proyecto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO DEL CONVENIO: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

**PRIMERA.-** Constituye el objeto del convenio establecer la colaboración entre la Fundación Camino Lebaniego (en adelante FCL) y el Ayuntamiento de Torrelavega para la celebración de un concierto de música clásica por la Joven Orquesta Nacional de España en el Teatro Municipal Concha Espina con motivo de primer Encuentro del año 2024 y dentro de los eventos que se realizan para la conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.



## COMPROMISOS DE LAS PARTES

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a:

A) ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO,

Organizar el concierto, cediendo gratuitamente las salas e instalaciones del Teatro Municipal Concha Espina.

Poner a disposición del evento el personal de carga y descarga, el equipamiento de producción descrito en la ficha técnica del espectáculo, sonido, iluminación, así como el personal de sala necesario.

B) COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Se hará cargo de la publicidad, impresión de programas de mano, cartelería, comunicación de los medios, grabaciones y fotografía del evento.

Dentro de esta actividad, siempre, y en todos los soportes publicitarios y promocionales, hará constar que el concierto se enmarca en los actos programados para la conmemoración del Año Jubilar Lebaniego 2023-2024.

C) DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se hará cargo de los derechos de autor que se deriven de la comunicación pública que correspondan a la Sociedad General de Autores, así como todos aquellos que afecten a derechos de propiedad intelectual para cualquier explotación del concierto.

**TERCERA.-** La FCL se compromete a

COLABORAR en la organización del evento con las siguientes actuaciones:

A) ORGANIZAR Y COSTEAR EL TRASLADO, EN AUTOBÚS, de los miembros de la JONDE desde Madrid hasta Torrelavega y vuelta, más los transfer internos necesarios

B) ORGANIZAR Y COSTEAR EL ALOJAMIENTO MÁS DESAYUNO de todos los miembros de la JONDE durante 2 noches (entrada el 17 de enero y salida el 19 de enero)



El coste total de las actuaciones de colaboración comprometidas por la FCL no puede ascender a más de Veinte Mil Euros (20.000 €).

#### **DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA**

**CUARTA.-** La duración prevista para el desarrollo del Proyecto es hasta el 19 de enero de 2024.

#### **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

**QUINTA.-** Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

Las Partes declaran expresamente que la relación entre ellas tiene naturaleza de colaboración empresarial en actividades de interés general según el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y, por lo tanto, este Convenio no constituye un contrato de agencia comercial. En consecuencia, no le será aplicable el régimen de agencia comercial ni las peculiaridades de dicha relación contractual en ningún extremo, ni otro régimen que no sea el del mencionado convenio.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la FCL, como la FSMRPH, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

De conformidad con lo anterior, será responsabilidad única y exclusiva de cada una de las Partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar



exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las Partes estará facultada para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

### **MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN**

**SEXTA.-** Se creará una comisión de seguimiento formada por un representante de cada parte, que se reunirá periódicamente para la comprobación de los trabajos realizados.

### **RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**SÉPTIMA.-** Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

### **NATURALEZA DEL CONVENIO**

**OCTAVA.-** Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de convenio de colaboración en actividades de interés general, y que en ningún caso debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario, o que su contenido constituye una prestación de servicios.

### **CONFIDENCIALIDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS**

**NOVENA.-** La FCL podrá difundir, a través de sus canales, las informaciones relativas al concierto de la JONDE como acto incardinado en el Año Jubilar Lebaniego.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**DÉCIMA.-** Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

(i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.



## CESIONES

**DÉCIMO PRIMERA.-** Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

## RESOLUCIÓN Y RENUNCIA A DERECHOS

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

b) Si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y, que pudiendo ser subsanados, no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito hecho por la parte cumplidora, en el que se habrán descrito dichos incumplimientos.

No obstante, si durante el desarrollo del presente Convenio o en cualquier otro proyecto una de las partes (inclusive sus empleados dependientes o terceros cooperantes) de forma directa o indirecta incumplen, transgreden o actúan contrariamente a los principios de actuación, valores y/o pone en peligro la reputación de la otra parte, ésta tendrá derecho a resolver de forma inmediata el Convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a la parte perjudicada para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen.

c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, por un período continuado de 15 días.

**DÉCIMO TERCERA.-** La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar el derecho o acción. Tampoco lo supondrá la exigencia por la Parte afectada del cumplimiento de las disposiciones del Convenio a la Parte incumplidora.





## PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

**DÉCIMO CUARTA.-** Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

La FCL manifiesta bajo su responsabilidad frente al Ayuntamiento de Torrelavega que las aportaciones económicas a las que se refiere el presente Convenio tienen un origen legal, y que ni la acción de abonar fondos ni ninguna otra actuación con relación al presente Convenio tiene como objetivo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal u otra actividad ilegal.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades de cualquier país o jurisdicción.

## INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

**DÉCIMO QUINTA.-** La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las Partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

## RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

**DÉCIMO SEXTA.-** En ningún caso, la FCL será responsable de los posibles daños a terceros, personales o materiales, que se pudieran producir durante, o por causa de las actividades objeto de este convenio, así como de su inadecuada o deficiente ejecución.



Tampoco lo será de daños personales o materiales que se produzcan en las personas o cosas, incluidos instrumentos musicales, de los miembros de la Orquesta, sean músicos, técnicos, o personal de cualquier categoría que los acompañe.

### **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Las Partes manifiestan que disponen en sus respectivas organizaciones internas de medidas suficientes de control, prevención y detención de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de los mismos.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

### **RESCISIÓN Y LITIGIO**

**DÉCIMO OCTAVA.-** En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.

No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

**DÉCIMO NOVENA.-** En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Cantabria.

**D<sup>a</sup> EVA GUILLERMINA FERNÁNDEZ ORTIZ**  
Fundación Camino Lebaniego

**D. JAVIER LÓPEZ ESTRADA**  
Ayuntamiento de Torrelavega